

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-438
Auto: 1952

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores Yessica Viviana Ramírez Gonzales, Laura Ramírez Gómez, Anlly Catalina Ramírez Gómezy Samuel Ramírez Orozco quien es representado por su señora madre Janet Dubiana Orozco Romero, Juliana Ramírez Castro y Carolina Ramírez Castro y en virtud del causante **JUAN MARIA RAMIREZ VERA** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d754482dee9603547fb375228f22bdf441ecde8fb5173cfc6c6d461b53c067**

Documento generado en 09/12/2022 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>